



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 AGO 2020

PROCESO: **SEPARACIÓN DE BIENES**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00005-00**
CUADERNO: **1**

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES** instaurada a través de apoderado judicial por el señora **MAURICIO RIVERA ZORRO** en contra de **MARÍA DEL PILAR PINILLA ROJAS**.
- 2. DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 388, 368 y s.s., Y del C. G. del P.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ



JUSGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN CALIDAD DE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
 HOY: 21 AGO 2020
 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
 Secretaria

Bogotá D.C.

SEPARACIÓN DE BIENES
 1100110023-2020-00002-00

PROCESO:
 RADICACIÓN:
 CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES instaurada a través de apoderado judicial por el señor MAURICIO RIVERA ZORRO en contra de MARÍA DEL PILAR PINILLA ROSAS.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 388, 368 y a.s., y del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
 JUEZ